

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA, EN LAS LOCALIDADES DE PÁTZCUARO, MORELIA Y ZAMORA DE HIDALGO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE TRES SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE AJUNO, ACACHUEN Y TARECUATO, TODAS PARA USO SOCIAL INDÍGENA, AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2017.

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos") cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el "Programa Anual 2017").

VI. **Solicitudes de Concesión para uso social indígena.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones las comunidades promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social indígena, en las localidades de Pátzcuaro, Morelia y Zamora De Hidalgo, todas en el Estado De Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada ("AM"), publicada en los numerales 6, 7 y 8 de la Tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" del Programa Anual 2017 ("Solicitudes de Concesión"):

NO.	SOLICITANTES	FECHA DE SOLICITUDES
1	Comunidad Indígena de Ajuno	12 de mayo de 2017
2	Comunidad Indígena de Acachuen	12 de mayo de 2017
3	Comunidad Indígena de Tarecuato	12 de mayo de 2017

VII. **Requerimiento de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente integrando con ello en su totalidad las solicitudes de concesión para uso social indígena.

NO.	SOLICITANTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO	FECHA DE OFICIOS	ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO
1	Comunidad Indígena de Ajuno	IFT/223/UCS/DG-CRAD/761/2019	3 de abril de 2019	27 de mayo de 2019
2	Comunidad Indígena de Acachuen	IFT/223/UCS/DG-CRAD/759/2019	3 de abril de 2019	27 de mayo de 2019
3	Comunidad Indígena de Tarecuato	IFT/223/UCS/DG-CRAD/760/2019	3 de abril de 2017	27 de mayo de 2019

VIII. **Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado en fecha 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevar a cabo el análisis de 27 solicitudes de concesión para uso social, comunitaria e indígena para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas las presentadas por los Solicitantes.

- IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado en fecha 04 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-381 recibido en este instituto el 3 de octubre de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de sus respectivos Anexos identificado como de misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el oficio 1.-243 de la misma fecha.
- XI. Dictamen de asignación de frecuencia.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0944/2018 recibido el 10 de septiembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para prestar el servicio de radio en la localidad de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*"Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir*

una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para

prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**"Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**"Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

...."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias, mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**"Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 (el "Programa Anual 2017"), mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2017 en su numeral 2.3. prevén una reserva en los términos siguientes:

*"Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

..."

*"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

*El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas;*

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*..."*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de mayo del mismo año para obtener una concesión para uso social (incluyendo social comunitario y social indígena) para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de Pátzcuaro, Morelia y Zamora De Hidalgo, todas en el Estado de Michoacán, publicadas en los numerales 6, 7 y 8 de la Tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" del Programa Anual 2017 ("Solicitudes de Concesión").

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

#### **I. Datos generales del interesado**

##### **a) Identidad:**

#### **1. Comunidad indígena de Ajuno**

Manifiestan ser miembros de la comunidad indígena de Ajuno, que de acuerdo a la toponimia Ajuno proviene del purépecha "axuni" que significa venado, misma que pertenece al municipio de Pátzcuaro, Michoacán; que se rigen por sus usos y costumbres, que la lengua madre propia de la comunidad es el purépecha y reconocen como autoridad máxima de la comunidad a la "asamblea del pueblo"; se reconocen como un pueblo purépecha; asimismo, refieren que se basarán en las tradiciones de la comunidad para llevar a cabo la atención, dirección y desarrollo de la estación de radio.

Adicionalmente, presentan una certificación emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), mediante la cual se hace constar que la comunidad Ajuno es una comunidad de origen indígena y se encuentra dentro de la cobertura de atención de ese órgano coordinador.

#### **2. Comunidad indígena de Acachuen**

La solicitante señala a la comunidad indígena de Acachuen como perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán.

Manifiestan que se rigen por sus usos y costumbres, identifican su territorio como perteneciente a la zona indígena purépecha del Estado; con una historia y

tradición que los hace pertenecientes a la cultura indígena, la comunidad refiere que son vecinos de una de las 4 bioáreas del pueblo Purépecha, la llamada "Cañada de los Once Pueblos".

En ese sentido, es importante hacer mención que la región purépecha está conformada por cuatro Bioáreas geográficas diferenciadas, que se extienden aproximadamente entre las líneas meridianas de 101° 30' y 102° 30' de longitud oeste y las líneas paralelas de los 19° 23' y 19° 54' de latitud norte. Tienen casi 100 km en su parte larga y 60 en la corta, es decir, unos 6,000 km<sup>2</sup>, sus cuatro bioáreas actualmente se identifican como: Bioárea Lacustre (Japondarhu o Inchamikuarhu "lugar del lago"), Bioárea de la Ciénega de Zacapu (Tsirontarhu o Tsirondarhu "La Ciénega"), Bioárea de la Cañada de los Once Pueblos (Eraxamani o Ichangueni "Cañada de los Once Pueblos") y la Bioárea de la Meseta o Sierra (Juatarhu o P'ukuminturhu "Meseta Boscosa"), los municipios que actualmente las conforman son: Bioárea Lacustre; Erongarícuaro, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante y Tzintzuntzan; Bioárea de la Ciénega de Zacapu, Coeneo y Zacapu; Bioárea de la Cañada de los Once Pueblos, Chilchota; Bioárea de la Meseta o Sierra; Charapan, Cherán, Jacona, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Peribán, Los Reyes, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tingambato, Tingüindín, Uruapan y Ziracuaretiro<sup>1</sup>.

En cuanto a su sistema político, refieren que reconocen como máxima autoridad a la asamblea del pueblo y a las personas que ésta decida para representarlos; sin embargo, manifiestan que no buscan la auto-segregación, por el contrario, procuran integrarse al desarrollo del país.

### 3. Comunidad Indígena de Tarecuato

La Solicitante señala tener identidad y pertenencia a la comunidad indígena de Tarecuato, municipio de Tangamandapio, Michoacán.

Como miembros de esa comunidad, manifiestan que se rigen por sus usos y costumbres, identifican su territorio a la zona purépecha del Estado, dueños de cultura, historia y tradición, hablan su propia lengua, el purépecha; reconocen como máxima autoridad a la "asamblea del pueblo", mantienen siempre firmes sus ideales y procuran integrarse al desarrollo del país, haciendo conciencia de que son mexicanos y purépechas, transmitiendo el mismo mensaje a los niños y mujeres pertenecientes a la comunidad.

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas  
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/189198/cdi-monografia-purhepecha.pdf>

## **b) Domicilio de los Solicitantes**

### **1. Comunidad Indígena de Ajuno**

La comunidad señaló como domicilio el ubicado en calle Galeana No. 69, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, según consta en su escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 de marzo de 2018.

### **2. Comunidad Indígena de Acachuen**

La comunidad señaló como domicilio el ubicado en calle Galeana No. 69, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, mediante la presentación del formato de solicitud correspondiente.

### **3. Comunidad Indígena de Tarecuato**

La comunidad señaló como domicilio el ubicado en calle Revolución Mexicana No. 30, Colonia Calera de Ario de Rayón, C.P. 59711, Zamora de Hidalgo, Michoacán, mediante la presentación del formato de solicitud correspondiente.

## **II. Servicios que desea prestar:**

Se observa de la documentación presentada que los Solicitantes tienen interés en prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de Pátzcuaro, Morelia y Zamora De Hidalgo, todas en el Estado de Michoacán, indicadas en el numeral 6, 7 y 8 de la tabla 2.2.3.2 "AM - Uso Social", prevista en el Programa Anual 2017.

## **III. Justificación del uso social indígena de la concesión**

### **1. Comunidad Indígena de Ajuno**

La comunidad pretende promover las tradiciones y costumbres a través de la estación, tanto en idioma español como en la lengua purépecha, lengua madre de la localidad en comento, administrada por los mismos integrantes de la comunidad abiertos a la inclusión, con la intención de defender y desarrollar la cultura purépecha, propia de la región; en ese orden de ideas, pretenden promover la conciencia ideológica y espiritual en aras de un proceso de integración.

Por otra parte, la interesada señala que la estación se auxiliará en la ciencia moderna, tratando de mantener en todo momento, un contenido educativo dirigido a las comunidades purépechas, sin dejar a un lado a los hablantes del idioma español, mismos que deberán sentirse solidarios con los purépechas, a través de sus contenidos emitidos por la estación.

## 2. Comunidad Indígena de Acachuen

La Solicitante refiere que, a través de la estación, la lengua purépecha permanezca activa dentro de la comunidad y genere una interacción con los habitantes del español, lo anterior, con la intención de lograr que la cultura purépecha permanezca viva y activa dentro de la sociedad.

Al mismo tiempo, pretenden generar actividades en las que participen los hablantes del idioma español y de la lengua materna de la localidad, el purépecha; en donde se integren mediante distintas actividades, tales como la transmisión de un noticiero en purépecha y español, así como la transmisión de cada una de las actividades y festividades de ese pueblo indígena, crearán programas en los que, entre otros, el tema sea *la sociedad bilingüe*, la forma en la que los habitantes adoptan desde el nacimiento ambas lenguas y las manifestaciones culturales que de ella se desprenden.

## 3. Comunidad Indígena de Tarecuato

La interesada refiere que sus tradiciones les permiten estar en constante contacto con la comunidad; contar con un medio de comunicación como es una estación de radio, les facilitará llevar a cabo programas educativos, deportivos y de actividades propias a la comunidad y mantener ese contacto con los sectores más susceptibles de la comunidad indígena, tales como las mujeres, los niños, los campesinos para diseñar programas de promoción y concientización del rescate de la lengua purépecha, que desafortunadamente poco a poco va desapareciendo; pretenden, también rescatar la variedad de artesanías típicas de la región, y de la comunidad, los bordados en guanengos, servilletas, máscaras y sombreros, así como en los tejidos propios del vestuario típico.

Consideran que la mujer indígena purépecha juega un papel muy importante en el desarrollo de la comunidad, por lo que, buscarán destinar espacios para que las mujeres compartan sus experiencias y vivencias.

#### IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por las comunidades indígenas de Ajuno, Acachuen y Tarecuato, el propio Programa Anual 2017 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, en los términos siguientes:

Solicitante	Localidad (es) Principal (es) a servir	Estado	Coordenadas de referencia		Clase de estación
			Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)	
Comunidad indígena de Ajuno	Pátzcuaro	Michoacán	19°30'59.00"	101°36'35.00"	B
Comunidad indígena de Acachuen	Morella		19°42'08.00"	101°11'08.00"	B
Comunidad indígena de Tarecuato	Zamora de Hidalgo		19°59'08.00"	102°16'59.00"	B

Una vez otorgados los títulos de concesión con motivo de la presente Resolución, los Solicitantes deberán presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

#### V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, los Solicitantes indicaron como poblaciones a servir **Pátzcuaro, Morella y Zamora de Hidalgo**, todas en el Estado de Michoacán, presentando las claves del área geoestadística del INEGI **160660001, 160530001 y 161080001**, conforme al último censo disponible; con un aproximado de **55,298, 597,511 y 141,627** habitantes respectivamente, como número de población a servir en cada una de las zonas de cobertura.

#### VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

##### 1. Comunidad indígena de Ajuno

La solicitante manifestó que la estación tendrá como objetivo entre otros, estar en constante contacto con la comunidad; contar con este medio de comunicación, les facilitará a través de programas educativos, deportivos, de actividades propias de la comunidad, mantener un vínculo con cada uno de los

sectores que conforman la región y de esa manera diseñar programas de promoción y concientización acerca del rescate de la lengua purépecha hasta ser considerado un tesoro cultural del Estado de Michoacán.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, entre los cuales señala [REDACTED]

EQUIPO PRINCIPAL, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación a lo anterior, la Solicitante presentó la cotización del equipo principal para el inicio de operación de la estación, expedida por la empresa [REDACTED] P.M.

[REDACTED] PERSONA MORAL emitida el 20 de abril de 2017, por un total por equipo principal de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPO PRINCIPAL

## 2. Comunidad Indígena de Acachuen

El solicitante manifiesta que este es un proyecto encabezado por personas pertenecientes a la comunidad indígena de Acachuen, Municipio de Chilchota, con la intención de crear una estación de radiodifusión sonora en la ciudad de Morelia, para que puedan expresar y difundir toda la cultura del pueblo purépecha, al mismo tiempo impulsar a la comunidad indígena para que se integre al desarrollo del país a través del conocimiento; en ese sentido, se identifican como pueblo indígena y se consideran seguros para poder realizar el presente proyecto; el objetivo es dar a conocer a través de la radio la cultura, tradiciones, usos y costumbres.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, entre los cuales señala [REDACTED]

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación a lo anterior, la Solicitante presentó la cotización del equipo principal para el inicio de operación de la estación, expedida por la empresa [REDACTED] P.M.

[REDACTED] PERSONA MORAL emitida el 20 de abril de 2017, por un total por equipo principal de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

### 3. Comunidad Indígena de Tarecuato

La solicitante manifestó que se trata de un proyecto encabezado por integrantes de la comunidad indígena de Tarecuato, perteneciente al municipio de Tangamandapio, y la intención es crear una estación de radio en la ciudad de Zamora de Hidalgo, para poder expresar y difundir toda la cultura del pueblo purépecha; siempre manteniendo firme el propósito de preservar la lengua madre de esa comunidad, motivar en medida de lo posible la labor de los lingüistas e institutos de idiomas para la defensa de la lengua purépecha.

También manifiestan que es su intención ser el escaparate para todas las expresiones culturales y educativas que tiene la comunidad con completa libertad de expresión, para esos efectos, transmitirán en idioma español y en la lengua madre de la localidad, el purépecha.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, entre los cuales señala

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación a lo anterior, la Solicitante presentó la cotización del equipo principal para el inicio de operación de la estación, expedida por la empresa P.M.

PERSONA MORAL

, emitida el 20 de abril de 2017, por un total por equipo principal de

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

### a) Capacidad técnica.

#### 1. Comunidad Indígena de Ajuno

La Solicitante señaló que PERSONAS FÍSICAS

PROFESIÓN

respectivamente, cuentan con la experiencia en radiodifusión, y entre sus actividades se encuentra realizar instalaciones y puesta en marcha de estaciones de AM y FM, así como realizar la búsqueda del lugar adecuado para instalar planta transmisora y efectuar los estudios necesarios, también han participado en la remodelación de plantas y cabinas, en el cambio de transmisores y equipos, así como en la

elaboración de la documentación técnica requerida por las instancias correspondientes.

En ese sentido, presentan una carta de compromiso firmada por ambos **PROFESIÓN** mediante la cual manifiestan ser los responsables del área técnica para el desarrollo del presente proyecto, comprometidos a llevar a cabo la instalación y puesta en marcha de la operación de la estación de radiodifusión, basándose en estricto apego a la Disposición Técnica IFT-001-2015.

## 2. Comunidad Indígena de Acachuen

La Solicitante señaló que **PERSONAS FÍSICAS** **PROFESIÓN**, respectivamente, cuentan con la experiencia en radiodifusión, y entre sus actividades se encuentra realizar instalaciones y puesta en marcha de estaciones de AM y FM, así como realizar la búsqueda del lugar adecuado para instalar planta transmisora y efectuar los estudios necesarios, también han participado en la remodelación de plantas y cabinas, en el cambio de transmisores y equipos, así como en la elaboración de la documentación técnica requerida por las instancias correspondientes.

En ese sentido, presentan una carta de compromiso firmada por ambos ingenieros, mediante la cual manifiestan ser los responsables del área técnica para el desarrollo del presente proyecto, comprometidos a llevar a cabo la instalación y puesta en marcha de la operación de la estación de radiodifusión, basándose en estricto apego a la Disposición Técnica IFT-001-2015.

## 3. Comunidad Indígena de Tarecuato

La Solicitante señaló que **PERSONAS FÍSICAS** **PROFESIÓN**, respectivamente, cuentan con la experiencia en radiodifusión, y entre sus actividades se encuentra realizar instalaciones y puesta en marcha de estaciones de AM y FM, así como realizar la búsqueda del lugar adecuado para instalar planta transmisora y efectuar los estudios necesarios, también han participado en la remodelación de plantas y cabinas, en el cambio de transmisores y equipos, así como en la elaboración de la documentación técnica requerida por las instancias correspondientes.

En ese sentido, presentan una carta de compromiso firmada por ambos Ingenieros, mediante la cual manifiestan ser los responsables del área técnica para el desarrollo del presente proyecto, comprometidos a llevar a cabo la instalación y puesta en marcha de la operación de la estación de radiodifusión, basándose en estricto apego a la Disposición Técnica IFT-001-2015.

## b) Capacidad económica.

### 1. Comunidad Indígena de Ajuno

Sobre el particular, la solicitante presentó 36 cartas de apoyo firmadas por distintos integrantes de la comunidad, anexando copia simple de sus respectivas identificaciones mismos que se comprometen a aportar la cantidad de **MONTO** **TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** en ese sentido, las cartas de apoyo presentadas suman la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**

Con lo anterior, la Solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones, al contar con un apoyo económico total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**. En consecuencia, se tiene por acreditado el requisito consistente en la capacidad económica, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

### 2. Comunidad Indígena de Acachuen

Sobre el particular, la solicitante presentó 30 cartas de apoyo firmadas por distintos integrantes de la comunidad, anexando copia simple de sus respectivas identificaciones mismos que se comprometen a aportar la cantidad de **MONTO** **TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** en ese sentido, las cartas de apoyo presentadas suman la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** **MONTO**

Con lo anterior, la Solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones, al contar con un apoyo económico total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**. En consecuencia, se tiene por acreditado el requisito consistente en la capacidad económica, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

### 3. Comunidad Indígena de Tarecuato

Sobre el particular, la solicitante presentó 31 cartas de apoyo firmadas por distintos integrantes de la comunidad, anexando copia simple de sus respectivas identificaciones mismos que se comprometen a aportar la cantidad de **MONTO** **TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** en ese sentido, las cartas de apoyo presentadas suman la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** **MONTO TOTAL**

Con lo anterior, la Solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones, al contar con un apoyo económico total de **MONTO TOTAL** **DE APOYO ECONÓMICO**. En consecuencia, se tiene por acreditado el requisito consistente en la capacidad económica, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

#### c) Capacidad Jurídica.

### 1. Comunidad Indígena de Ajuno

Manifiestan ser miembros de la comunidad indígena de Ajuno, que de acuerdo a la toponimia Ajuno proviene del purépecha "axuni" que significa venado, misma que pertenece al municipio de Pátzcuaro, Michoacán; que se rigen por sus usos y costumbres, que la lengua madre propia de la comunidad es el purépecha y reconocen como autoridad máxima de la comunidad a la "asamblea del pueblo"; se reconocen como un pueblo purépecha; asimismo, refieren que se basarán en las tradiciones de la comunidad para llevar a cabo la atención, dirección y desarrollo de la estación de radio.

Adicionalmente, presentan una certificación emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), mediante la cual se hace constar que la comunidad Ajuno es una comunidad de origen indígena y se encuentra dentro de la cobertura de atención de ese órgano coordinador.

### 2. Comunidad Indígena de Acachuen

La solicitante señala a la comunidad indígena de Acachuen como perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán.

Manifiestan que se rigen por sus usos y costumbres, identifican su territorio como perteneciente a la zona indígena purépecha del Estado; con una historia y tradición que los hace pertenecientes a la cultura indígena, la comunidad refiere que son vecinos de una de las 4 bioáreas del pueblo Purépecha, la llamada "Cañada de los Once Pueblos".

### **3. Comunidad indígena de Tarecuato**

La Solicitante señala tener identidad y pertenencia a la comunidad indígena de Tarecuato, municipio de Tangamandapio.

Como miembros de esa comunidad, manifiestan que se rigen por sus usos y costumbres, identifican su territorio a la zona purépecha del Estado, dueños de cultura, historia y tradición, hablan su propia lengua, el purépecha; reconocen como máxima autoridad a la "asamblea del pueblo", mantienen siempre firmes sus ideales y procuran integrarse al desarrollo del país, haciendo conciencia de que son mexicanos y purépechas, transmitiendo el mismo mensaje a los niños y mujeres pertenecientes a la comunidad.

#### **d) Capacidad administrativa**

##### **1. Comunidad indígena de Ajuno**

En relación con este requisito, la solicitante manifiesta que la atención a las audiencias se llevará a cabo por distintos medios, personalmente; vía telefónica; por internet, utilizando las redes sociales Facebook, twitter, Instagram o correo electrónico; en ese sentido, se podrán atender las peticiones, comentarios, quejas y sugerencias, en la cabina o en la oficina designada para esos efectos.

Manifiestan que a lo largo de las transmisiones proporcionarán los números telefónicos de la cabina, así como las redes sociales correspondientes a la estación, al mismo tiempo se instalará en la cabina el buzón de quejas referido.

##### **2. Comunidad indígena de Acachuen**

En relación con este requisito, la solicitante manifiesta que la atención a las audiencias se llevará a cabo por distintos medios, personalmente; vía telefónica; por internet, utilizando las redes sociales Facebook, twitter, Instagram o correo electrónico; en ese sentido, se podrán atender las peticiones, comentarios, quejas y sugerencias, en la cabina o en la oficina designada para esos efectos.

Manifiestan que a lo largo de las transmisiones proporcionarán los números telefónicos de la cabina, así como las redes sociales correspondientes a la estación, al mismo tiempo se instalará en la cabina el buzón de quejas referido.

### **3. Comunidad indígena de Tarecuato**

En relación con este requisito, la solicitante manifiesta que la atención a las audiencias se llevará a cabo por distintos medios, personalmente; vía telefónica; por internet, utilizando las redes sociales Facebook, twitter, Instagram o correo electrónico; en ese sentido, se podrán atender las peticiones, comentarios, quejas y sugerencias, en la cabina o en la oficina designada para esos efectos.

Manifiestan que a lo largo de las transmisiones proporcionarán los números telefónicos de la cabina, así como las redes sociales correspondientes a la estación, al mismo tiempo se instalará en la cabina el buzón de quejas referido.

## **VII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

### **1. Comunidad indígena de Ajuno**

La solicitante presenta 1 carta de apoyo colectiva, en las que firman 14 personas pertenecientes a la comunidad que manifiestan su apoyo económico y de trabajo colectivo, comprometidos a sostener a la estación de radiodifusión sonora en AM que los representará; de igual manera, mencionan que buscarán la forma de acordar convenios con empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, así como de organizaciones sociales de diversos tipos, a fin de proporcionarle a la radio sustento para su funcionamiento ininterrumpido.

### **2. Comunidad indígena de Acachuen**

La solicitante presenta 7 cartas de apoyo colectivas, en las que firman 105 personas pertenecientes a la comunidad que manifiestan su apoyo económico y de trabajo colectivo, comprometidos a sostener a la estación de radiodifusión sonora en AM que los representará; de igual manera, mencionan que buscarán la forma de acordar convenios con empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, así como de organizaciones sociales de diversos tipos, a fin de proporcionarle a la radio sustento para su funcionamiento ininterrumpido.

### 3. Comunidad indígena de Tarecuato

La solicitante presenta 5 cartas de apoyo colectivas, en las que firman 75 personas pertenecientes a la comunidad que manifiestan su apoyo económico y de trabajo colectivo, comprometidos a sostener a la estación de radiodifusión sonora en AM que los representará; de igual manera, mencionan que buscarán la forma de acordar convenios con empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, así como de organizaciones sociales de diversos tipos, a fin de proporcionarle a la radio sustento para su funcionamiento ininterrumpido.

La información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 con fecha 04 de julio de 2017, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 3 de octubre, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 381/2017, mediante el cual la Secretaría emitió a través de sus respectivos Anexos identificado como 1.- 243 la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el mismo sentido para las 3 solicitudes indígenas, esto es, que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017; asimismo, refiere que encontraron cartas de recomendación, de donación, y de apoyo económico, más no hay documento que acredite la capacidad económica de los solicitantes; sin embargo, esta autoridad considera acreditado aquel requisito, en términos del último párrafo del artículo 3, fracción III, inciso b), último párrafo, de "Los Lineamientos", lo anterior en función de tratarse de concesiones para uso social indígena; la misma opinión emitida por la Secretaría, también refiere que existe una solicitud adicional para cada una de las presentes localidades; en ese sentido, si bien es cierto que fueron ingresadas sendas solicitudes en las mismas localidades, lo es también que ya fueron resueltas por este órgano colegiado, llevándose a cabo el otorgamiento de las concesiones correspondientes mediante acuerdo de Pleno P/IFT/060319/109 de fecha 6 de marzo de 2019<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> El Pleno de este Instituto en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de marzo de 2019, otorgó por Acuerdo P/IFT/060319/109, tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, a favor de Radio Comunicación

Ahora bien, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Es importante señalar, que las 3 (tres) Solicitantes se auto adscriben como comunidades indígenas pertenecientes a la cultura purépecha, en el Estado de Michoacán, que por su naturaleza no requieren de un análisis en materia de competencia económica; ya que, si bien serán titulares de una concesión para explotar el servicio de radiodifusión sonora para uso social indígena en sus correspondientes localidades, estas no representan una barrera a la competencia y la libre concurrencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por las Solicitantes, éstas tienen como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social indígena, para cada una de las localidades previstas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, a favor de la comunidad indígena de Ajuno, la comunidad indígena de Acachuen y la comunidad indígena de Tarecuato.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que

---

Purépecha, A.C., en las localidades de Morelia, Pátzcuaro y Zamora de Hidalgo, en el Estado de Michoacán, todas para uso social.

el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria o indígena.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de la **comunidad indígena de Ajuno**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **1620 kHz**, con distintivo de llamada **XECSIA-AM**, en **Pátzcuaro, Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto siguientes.

**SEGUNDO.-** Se otorga a favor de la **comunidad indígena de Acachuen**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **1680 kHz**, con distintivo de llamada **XECSIC-AM**, en **Morelia, Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto siguientes.

**TERCERO.-** Se otorga a favor de la **comunidad indígena de Tarecuato**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **1640 kHz**, con distintivo de llamada **XECSIB-AM**, en **Zamora de Hidalgo, Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto siguientes.

**CUARTO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de las **comunidades indígenas de Ajuno, Acachuen y Tarecuato**.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a las **comunidades indígenas de Ajuno, Acachuen y Tarecuato**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y concesión única, todas para uso social indígena, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los correspondientes títulos de concesión única que autorizan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, todos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

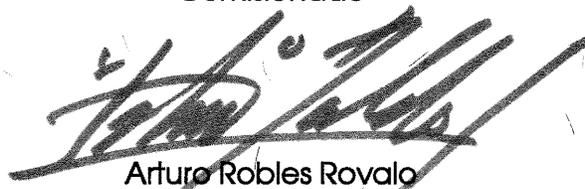
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sosthenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131119/735.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_131119_735_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo 12/SO/17/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 16 y 17.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 15, 16, 18 y 19.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i>  <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  